



Misión Permanente del Ecuador  
ante la ONU y otros Organismos Internacionales  
Ginebra - Suiza

**Primera sesión del grupo de trabajo intergubernamental de  
composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras  
empresas con respecto a los derechos humanos**

**Panel VI**

**Mejorando la responsabilidad de las empresas transnacionales y  
otras empresas de negocios con respecto a los derechos humanos,  
incluyendo prevención, mitigación y remediación**

**Ginebra, Palacio de las Naciones, Sala XX  
08 de julio, 2015**

Gracias señora presidenta:

La discusión en el panel anterior se refirió a las obligaciones primarias que tienen los Estados en cuanto a los derechos humanos y que se pueden resumir en tres acciones: respetarlos, protegerlos e implementarlos. Dentro de esta perspectiva, los Estados deben vigilar que los derechos humanos sean respetados por otros actores no estatales. Mientras esta noción es aceptada de manera general, la posibilidad de obligar a las empresas transnacionales y otras empresas de negocios para que observen los derechos humanos es todavía motivo de debate.

En el transcurso de estos días se han dado ya varias interpretaciones al respecto y una de las preguntas que ha surgido se refiere a la naturaleza jurídica de las empresas transnacionales y otras empresas de negocios. De acuerdo con una tendencia, a estas empresas se les reconoce personería jurídica dentro de las jurisdicciones nacionales, pero no según el derecho internacional. Sin embargo, otras interpretaciones sostienen que varias entidades no



**Misión Permanente del Ecuador  
ante la ONU y otros Organismos Internacionales  
Ginebra - Suiza**

estatales, incluyendo las corporaciones transnacionales, gozan de suficiente personería jurídica, tanto para gozar directamente de varios derechos, como para comprometerse en obligaciones en el ámbito del derecho internacional y de sus múltiples instrumentos.

En vista de los diferentes argumentos que se han emitido para sostener una u otra interpretación, uno de los puntos de interés del futuro instrumento vinculante será definir la posibilidad de que las empresas transnacionales y otras empresas de negocios asuman obligaciones directas en relación con el cumplimiento de los derechos humanos.

Al respecto, mi Delegación recuerda que la asignación de obligaciones directas a actores no estatales no es nueva en los instrumentos internacionales, pues varios antecedentes así lo confirman, varios de los cuales han sido ya mencionados, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2003; la Convención de las Naciones Unidas para la supresión del financiamiento del terrorismo, de 1999 o el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, de 1992. Estos instrumentos no son los únicos, pues a nivel regional también hay ejemplos, como la Convención Penal sobre la corrupción, o la Convención sobre la protección del ambiente a través del Derecho Penal, las dos adoptadas en el Consejo de Europa.

Mi Delegación considera en este sentido que si en realidad deseamos dar un paso hacia adelante en la materia que hoy debatimos, el futuro instrumento vinculante debe asignar obligaciones a las empresas transnacionales y a otras empresas de negocios, tales como la debida diligencia hacia sus empleados y hacia las comunidades en las que operan; o el debido cuidado, mediante evaluaciones de los impactos sobre los derechos humanos en caso de efectuar una inversión; o la obligación de reparar a las



**Misión Permanente del Ecuador  
ante la ONU y otros Organismos Internacionales  
Ginebra - Suiza**

víctimas por daños generados, así como la de respetar las decisiones judiciales de los Estados. Muchas gracias